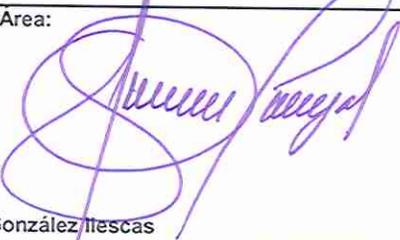


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0966-2016</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2016.

HOJA 1 de 11

C. RAFAEL FLORIBERTO LÓPEZ REYES

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Desarrollo de la Microcuenca Reyes Etla", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Rafael Floriberto López Reyes, en lo sucesivo citado como el **promoviente** a desarrollarse en el Municipio de Reyes Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 06 de abril de 2016, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual el C. Rafael Floriberto López Reyes, presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2016HD025.
- II. Que el 13 de abril de 2016, el **promoviente** ingresó a esta Delegación el escrito de misma fecha con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico denominado Diario Rotativo de fecha 12 de abril de 2016.
- III. Que con fecha 26 de abril de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0668-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Consejo de Cuenca de la Costa de Oaxaca; con el fin de que vertiera su opinión y realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- IV. Que con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0768-2016 de fecha 09 de mayo de 2016, esta Delegación solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- V. Que con oficio de fecha 27 de mayo de 2016 registrado con número 20DF1-03193/1605, el **promoviente** ingresó información en alcance al **proyecto** a esta Delegación.
- VI. Que con oficio de fecha 06 de junio de 2016 registrado con número 20DF1-03306/1606, el **promoviente** presentó a esta Delegación respuesta a la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- VII. Que con oficio de fecha 17 de junio de 2016 registrado con número 20DF1-03513/1606, el **promoviente** ingresó información en alcance al **proyecto** a esta Delegación.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal

"Desarrollo de la Microcuenca Reyes Etla"



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2016.

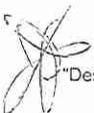
HOJA 2 de 11

de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso R fracción I (Cualquier tipo de obra civil...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2016.

HOJA 3 de 11

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en construcción de una presa derivadora tipo curva de mampostería junteada con mortero, la cual ocupara una superficie final de 300 m², donde no se realizará cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quedando con las siguientes dimensiones: una longitud de 13.73 m, vertedor de 9.73 m de longitud con una altura de 1.8 m del cual 0.9 m será la altura del nivel de aguas máximas extraordinarias, bordo libre de 0.9 m, dique de 1.7 m de alto y 1.85 m de ancho, tanque amortiguador de 5.70 m y un colchón de 1.00 x 0.90 m a lo largo del tanque, bocatoma de 200 m, compuerta tipo miller y un mecanismo elevador tipo pedestal con manivela, desarenador de 1.2 m de ancho y cama de grava de 3.0 m de largo con espesor de 0.50 m después del colchón.

Obras asociadas al proyecto. Como obras asociadas se tiene la construcción de la línea de conducción con tubo PEAD RD 41 de 8" de diámetro con una longitud de 537.15 m sobre el lecho del río y la construcción de la línea de distribución con tubería de PVC de 6" de diámetro con una longitud de 560 m sobre terrenos comunales.

Preparación del sitio.

Se tendrán actividades preliminares como el levantamiento topográfico, limpieza, trazo, nivelación y excavación.

Construcción.

El proyecto comprende la construcción de un vertedor tipo cimacio, estanque, colchón, compuertas tipo miller de 8" de diámetro, compuerta deslizante, tubería de conducción y desarenador.

Operación y mantenimiento.

Una vez construida la presa derivadora, se requerirá la implementación de actividades de mantenimiento, con el fin de garantizar su vida útil.

- a) Limpieza.- Esta actividad consistirá en la limpieza de la entrada de la obra, con el fin de evitar taponamientos y verificar válvulas y compuertas para evitar fugas.
- b) Desazolve.- El desazolve del vaso se realizará inmediatamente después de las primeras lluvias de cada temporada ya que es cuando se presenta el acarreo de azolves.

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio en la pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción X y 30 de la LGEEPA, así como el 5, inciso R) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata de una presa sobre zona federal.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2016.

HOJA 4 de 11

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. El promovente deberá dar cumplimiento a los límites establecidos en esta norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Establece los niveles máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. El promovente deberá dar cumplimiento a los límites establecidos en esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, procedimientos de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. El promovente deberá dar cumplimiento a los lineamientos de esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema. Deberá dar cumplimiento considerando y protegiendo las especies de flora y fauna presentes en la zona de influencia del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores. El promovente deberá dar cumplimiento a los límites establecidos en esta norma.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos presentes en el área de estudio.

El clima que predomina es el tipo de clima con clave (A) C (wo) semicalido templado subhúmedo con lluvias en verano del 5 al 10.2 % anual y que presenta las siguientes características.

Los suelos presentes en el área del proyecto son dos tipos: Acrisol (Ao+ Bh/2/LP; Acrisol Ortico + Cambisol Humico con una textura media y una capa rocosa a menos de un metro de profundidad y rocas mayores a 7.5 cm de largo en la superficie del terreno) y Vertisol (Vc+ Hc/3; Vertisol cromico + Feozem calcarico con una textura fina) dominando la unidad principal del suelo los Vertisoles.





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2016.

HOJA 5 de 11

El proyecto se encuentra inserto dentro de la Región Hidrológica (RH-20), costa chica rio Verde y pertenece a la cuenca Río Atoyac-A. Región Hidrológica 20, Costa Chica-Río Verde (RH-20). Una extensa área de esta región hidrológica se encuentra en la porción suroeste del estado de Oaxaca, se divide en tres cuencas: Río Atoyac (A) totalmente dentro de la entidad, Río La Arena y otros (B) y Río Ometepec o Grande (C), estas dos últimas sólo incluidas en territorio oaxaqueño en forma parcial; el área de esta región hidrológica cubre una extensión de aproximadamente 24.14% del territorio estatal.

Dentro de la zona del proyecto se cuenta con vegetación de especies arvenses y malezas que se distribuyen sobre el área, las cuales no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En lo que respecta a la fauna presente en el área del proyecto, no recibirá un impacto significativo, sin embargo, deberán realizarse actividades enfocadas a su protección.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del REIA), el **promoviente** identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:
1. Modificación del paisaje debido a limpieza, así, como la generación de ruido durante la preparación y construcción del proyecto.
 2. Afectación a la calidad del aire debido al uso de maquinaria y camiones y las actividades de demolición.
 3. Modificación al relieve debido a los cortes y excavaciones del suelo y material rocoso.
 4. Posible reducción en el volumen del agua vertida por la presa al incrementar su nivel de almacenamiento.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. Programa de mantenimiento preventivo del equipo y maquinaria a utilizar durante la construcción y operación del proyecto.
2. Las excavaciones y cortes se limitaran exclusivamente a las zonas del trazo para evitar mayores afectaciones, de igual manera la estabilización de las áreas colindantes con obras de conservación de suelos.
3. Reforestación de una superficie de 2 ha en áreas al fondo y adyacentes al vaso de la presa.
4. Programa de monitoreo ambiental.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2016.

HOJA 6 de 11

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
1. Se generaran distintos tipos de residuos por la preparación y construcción del **proyecto**, los cuales si no presentan un adecuado manejo y disposición, significan un impacto hacia el medio ambiente.
 2. Los trabajos implícitos en la excavación, cortes y nivelaciones, deja al descubierto el suelo lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.
 3. Se provocará modificación en el hábitat de fauna debido a la remoción de maleza y vegetación arvense, por la construcción del proyecto y actividad humana, afectando su distribución, abundancia y diversidad.
 4. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del **proyecto**.
 5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso R) fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0030/04/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0966-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2016.

HOJA 7 de 11

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "Desarrollo de la Microcuenca Reyes Etlá", promovido por el C. Rafael Floriberto López Reyes, con pretendida ubicación en el Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.

El proyecto consiste en construcción de una presa derivadora tipo curva de mampostería juntada con mortero, la cual ocupara una superficie final de 300 m², donde no se realizará cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quedando con las siguientes dimensiones: una longitud de 13.73 m, vertedor de 9.73 m de longitud con una altura de 1.8 m del cual 0.9 m será la altura del nivel de aguas máximas extraordinarias, bordo libre de 0.9 m, dique de 1.7 m de alto y 1.85 m de ancho, tanque amortiguador de 5.70 m y un colchón de 1.00 x 0.90 m a lo largo del tanque, bocatoma de 200 m, compuerta tipo miller y un mecanismo elevador tipo pedestal con manivela, desarenador de 1.2 m de ancho y cama de grava de 3.0 m de largo con espesor de 0.50 m después del colchón.

Obras asociadas al proyecto. Como obras asociadas se tiene la construcción de la línea de conducción con tubo PEAD RD 41 de 8" de diámetro con una longitud de 537.15 m sobre el lecho del río y la construcción de la línea de distribución con tubería de PVC de 6" de diámetro con una longitud de 560 m sobre terrenos comunales.

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

Preparación del sitio.

Se tendrán actividades preliminares como el levantamiento topográfico, limpieza, trazo, nivelación y excavación.

Construcción.

El proyecto comprende la construcción de un vertedor tipo cimacio, estanque, colchón, compuertas tipo miller de 8" de diámetro, compuerta deslizante, tubería de conducción y desarenador.

Operación y mantenimiento.

Una vez construida la presa derivadora, se requerirá la implementación de actividades de mantenimiento, con el fin de garantizar su vida útil.

- Limpieza.- Esta actividad consistirá en la limpieza de la entrada de la obra, con el fin de evitar taponamientos y verificar válvulas y compuertas para evitar fugas.
- Desazolve.- El desazolve del vaso se realizará inmediatamente después de las primeras lluvias de cada temporada ya que es cuando se presenta el acarreo de azolves.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, ZONA 14.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2016.

HOJA 8 de 11

COORDENADAS PRESA DERIVADORA UTM DATUM (WGS84)			
ZONA	BANDA	ESTE X	NORTE Y
14	Q	732668.342	1903903.532
14	Q	732678.119	1903901.54
14	Q	732675.594	1903889.518
14	Q	732666.124	1903890.641

COORDENADAS ESPEJO DE AGUA UTM DATUM (WGS84)			
ZONA	BANDA	ESTE X	NORTE Y
14	Q	732677.858	1903898.462
14	Q	732682.006	1903897.586
14	Q	732685.580	1903895.166
14	Q	732687.965	1903893.348
14	Q	732687.690	1903891.500
14	Q	732685.917	1903891.480
15	Q	732682.360	1903892.362
16	Q	732675.883	1903890.136

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia de cuatro meses para la preparación del sitio y construcción y 30 años para su operación y mantenimiento, la cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2016.

HOJA 9 de 11

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **dos meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.



NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0030/04/16

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0966-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2016.

HOJA 10 de 11

2. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la preparación del sitio y construcción del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
3. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación que contemple la siembra de árboles en una superficie de 2 hectáreas, preferentemente con especies de la región donde se ubica el proyecto.
4. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
5. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del proyecto.
6. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes en la zona del proyecto.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto acuática como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

OCTAVO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento del recurso hidráulico y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos y/o abióticos presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de junio de 2016.

HOJA 11 de 11

diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia

UNDÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOQUINTO.- Notificar al **C. Rafael Floriberto López Reyes**, la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA



Escritorio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVGI/DDRP/GPMP/DCS